



Coordinación
GRUPO PARLAMENTARIO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 17 de julio de 2026

Oficio LXVI/GPPT/57/2026

Asunto: Se remite punto de acuerdo

C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

LXVI LEGISLATURA
RECEBIDO
17 JUL 2026
15:41hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito inscribir el siguiente punto de acuerdo:

LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES, ANALICE Y, EN SU CASO, DICTAMINE A LA BREVEDAD POSIBLE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, Y EVITE PROLONGAR UN VACÍO DE AUTORIDAD DE OCHO MESES EN DETRIMENTO DE LA POBLACIÓN

Lo anterior, para que sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso como un asunto de urgente y obvia resolución.

ATENTAMENTE
¡Todo el Poder a Pueblo!
DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

17 JUL 2026
15:41hs
Secretaría de Servicios Parlamentarios



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

**C. EVA DIEGO CRUZ
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA
MESA DIRECTIVA EN LA LXVI LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, Dante Montaña Montero, diputado coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54, fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo:

LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES, ANALICE Y, EN SU CASO, DICTAMINE A LA BREVEDAD POSIBLE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, Y EVITE PROLONGAR UN VACÍO DE AUTORIDAD DE OCHO MESES EN DETRIMENTO DE LA POBLACIÓN

CONSIDERACIONES

Oaxaca ha sido vanguardia y eje transformador del reconocimiento del derecho consuetudinario indígena. La Legislatura del año 1996 reconoció la pluriculturalidad y el derecho de las comunidades a elegir, mediante sus normas y derechos, a sus autoridades provenientes del régimen de usos y costumbres. Posteriormente, el parlamentarismo oaxaqueño, en el año 2012, renovó la conceptualización y el ejercicio de la forma de gobierno en las comunidades indígenas, al integrar a la Constitución local el término teórico y doctrinal más acorde a la realidad de la forma de autogobierno y libre determinación: Sistema Normativo Indígena.

El municipio constituye el primer contacto entre el Estado y la ciudadanía. En él se materializan los servicios públicos esenciales, la seguridad, la administración de los recursos públicos, la ejecución de programas sociales y, en general, la atención cotidiana de las necesidades de la población. Por ello, la existencia de autoridades municipales legítimamente integradas no representa únicamente una exigencia jurídica, sino una condición indispensable para garantizar la gobernabilidad democrática y el ejercicio efectivo de los derechos de las personas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, reconoce al municipio libre como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de las entidades federativas. Dicho reconocimiento implica la obligación permanente del Estado mexicano



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

de procurar que los ayuntamientos cuenten con órganos de gobierno plenamente integrados y con legitimidad democrática para ejercer las funciones que la propia Constitución les encomienda.

En Oaxaca, además, la realidad política y social exige una atención particularmente cuidadosa, pues una parte importante de sus municipios elige a sus autoridades mediante Sistemas Normativos Indígenas, mecanismo de participación política protegido tanto por la Constitución Federal como por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como por diversos instrumentos internacionales, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

La protección de estos sistemas normativos no solo comprende el respeto a las formas tradicionales de elección, sino también la obligación institucional de brindar certeza jurídica a los resultados emanados de las asambleas comunitarias, evitando que los procedimientos administrativos o la falta de determinaciones oportunas generen incertidumbre política o afectaciones a la vida pública de las comunidades.

Cuando una autoridad electoral demora injustificadamente el análisis o la emisión de una determinación respecto de una elección comunitaria válidamente celebrada, el principal perjudicado no es únicamente el órgano de gobierno en espera de reconocimiento, sino la población entera, que enfrenta la incertidumbre sobre quién debe ejercer legítimamente las funciones municipales, administrar recursos públicos, ejecutar obras, celebrar actos de autoridad y representar legalmente al ayuntamiento.

La prolongación de vacíos de autoridad compromete principios constitucionales fundamentales como la seguridad jurídica, la continuidad de la administración pública, la gobernabilidad democrática y el derecho de las comunidades a contar con instituciones eficaces que respondan a sus necesidades.

En ese contexto, el municipio de Mazatlán Villa de Flores celebró una Asamblea General Extraordinaria, cuyo resultado corresponde ser analizado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, autoridad constitucionalmente competente para emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

El presente exhorto no pretende anticipar el sentido de dicha resolución ni invadir la esfera competencial del Instituto Estatal Electoral. Por el contrario, reconoce plenamente su autonomía constitucional y la independencia de sus decisiones. Lo que se solicita respetuosamente es que, en ejercicio de sus atribuciones legales, el Consejo General conozca oportunamente del asunto y emita la determinación correspondiente, privilegiando el principio de justicia pronta, la certeza jurídica y la estabilidad institucional del municipio.

La demora indefinida en resolver procedimientos electorales produce consecuencias reales sobre la vida cotidiana de las comunidades, pues dificulta la toma de decisiones administrativas, la gestión de recursos públicos, la ejecución de obras y programas gubernamentales y la adecuada prestación de los servicios municipales.



Coordinación GRUPO PARLAMENTARIO

El Congreso del Estado, como representante de la soberanía popular y órgano garante del fortalecimiento institucional de los municipios oaxaqueños, tiene el deber político y constitucional de manifestar su preocupación cuando una comunidad enfrenta circunstancias que puedan afectar la normalidad democrática y la continuidad de su gobierno.

Por ello, mediante el presente punto de acuerdo, se formula un respetuoso exhorto al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, conforme a sus atribuciones constitucionales y legales, analice y, en su caso, emita la resolución correspondiente respecto de la Asamblea General Extraordinaria celebrada en el municipio de Mazatlán Villa de Flores, privilegiando los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad, máxima publicidad, independencia y, particularmente, el derecho de la población a contar con autoridades legítimamente reconocidas, evitando así la prolongación de un vacío de autoridad que pudiera traducirse en un perjuicio para la gobernabilidad, la paz social y el bienestar de las y los habitantes del municipio.

Por lo anterior, me permito someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE OAXACA EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA QUE, EN ATENCIÓN A SUS FACULTADES, ANALICE Y, EN SU CASO, DICTAMINE A LA BREVEDAD POSIBLE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL MUNICIPIO DE MAZATLÁN VILLA DE FLORES, Y EVITE PROLONGAR UN VACÍO DE AUTORIDAD DE OCHO MESES EN DETRIMENTO DE LA POBLACIÓN.


ATENTAMENTE
Todo el Poder al Pueblo
DANTE MONTAÑO MONTERO
Diputado Coordinador
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP DANTE MONTAÑO MONTERO
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO DEL TRABAJO